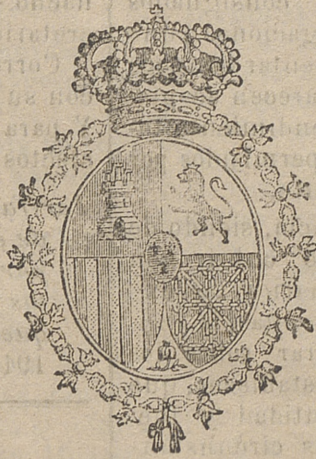


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.928.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 185.

La Comisión provincial al señalar los días de sesiones para el corriente mes, fijó entre otros los días 24 y 25, pero teniendo en cuenta que el día 24 es el cumpleaños de S. M. la Reina Victoria, dicha Corporación en sesión del 13 del actual, acordó sustituir aquellos días por los 22 y 23 respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento general.

Valladolid 15 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Núm. 2.929.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 186.

Faltando que dar cumplimiento á lo dispuesto en el «Boletín Oficial» con fecha 3 de Junio del corriente año, circular número 88, relacionada con el abastecimiento de aguas, encargo nuevamente á

los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, den inmediatamente cumplimiento á lo interesado, remitiendo directamente los datos á la Inspección de la Granja-Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja.

Valladolid 14 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Pueblos que se citan.

Aguasal, Aguilar de Campos, Alaejos, Alcazaren, Aldea de San Miguel, Almaráz, Almenara, Arroyo Ataquines, Bahabón, Barcial de la Loma, Barruelo, Becilla de Valderaduey, Bonafarces, Borcero, Berrueces, Bocos, Brajos de Medina, Bustillo de Chaves, Cabezón, Cabezón de Valderaduey, Cabrereros del Monte, Campaspero, Campillo (El), Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Carpio (El), Castrillo de Duero, Castroboi, Cistromembibre, Castromonte, Castronuevo, Castronuño, Castroponce de Valderaduey, Castroverde de Carrato, Ceinos de Campos, Cervillago de la Cruz, Cigales, Ciguñuela, Cogeces de Monte, Cogeces de Iscar, Corcos, Corrales de Duero, Cubillas de Santa Marta, Cuenca de Campos, Curiel, Encinas de Esgueva, Esguevillas, Fombellida, Fompedraza, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, Fuente el Sol, Fuente Olmedo, Gallegos de Hornija, Gatón de Campos, Géra, Hornillos, Iscar, Laguna de Duero, Langayo, Lomoviejo, Manzanillo, Matilla de los Caños, Mayorga, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Megeces, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Montealegre, Montemayor, Moral de la Reina, Mota del Marqués, Mucientes, Mudarra, Nava del Rey, Olivares de Duero, Omedo, Olmos de

Esgueva, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Parrilla (La), Peñafiel, Peñafior, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Poblatura de Sotiedra, Pollos, Portillo y su Arrabal, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Pozuelo de la Orden, Puente Duero, Quintanilla de Abajo, Quintanilla de Arriba, Quintanilla del Molar, Quintanilla de Trigueros, Rabano, Renedo, Reales, Rodilana, Roturas, Sabelices de Mayorga, San Cebrian de Mazote, San Llorente, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, Santibañez de Valcorba, Santovenia, Sardon de Duero, Seca (La), Serrada, Sieteiglesias, Simancas, Tordehumos, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Torre, Torrefombellida, Torre de Peñafiel, Torrescárcela, Traspinedo, Trigueros, Tudela de Duero, Urones de Castroponce, Urueña, Valdearcos, Valdenebro, Valdunquillo, Valoria la Buena, Valverde de Campos, Valladolid, Vega de Ruiponce, Velascálvaro, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Vitoria, Villabañez, Villabaruz de Campos, Villacid de Campos, Villacreses, Villafrades, Villafrachós, Villafructe, Villalba de Adaja, Villalba de la Loma, Villamuriel de Campos, Villanueva de Duero, Villanueva de la Condesa, Villanueva de las Torres, Villardefrades, Villarmentero, Villaseñor, Villavaquerín, Villaverde de Medina, Villavieja, Wamba, Zaratan y Zerita de la Loma.

Núm. 2.853.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Valladolid, núm. 45

Revista anual de 1913.

Disponiendo el artículo 213 de la vigente ley de Reclutamiento

y 69 al 71 ambos inclusive del Reglamento provisional para su ejecución, que los individuos comprendidos en las situaciones que se expresan, pasen en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año la revista anual, los pertenecientes á esta Zona, lo efectuarán del modo siguiente:

1.º La pasarán personalmente en el local de esta Zona (Plaza de Santa Brígida), en cualquiera día de los referidos meses, de diez á trece los laborables y de diez á doce los festivos, los reclutas excedentes de cupo, redimidos, exceptuados y excluidos que hayan confirmado las revisiones de los reemplazos de 1902 á 1910, am-inclusive.

2.º Los excedentes de cupo del reemplazo de 1911, en los cuerpos á que según órdenes de la Superioridad han sido destinados; y los que residan en pueblos de esta provincia y se hallen comprendidos en las instrucciones del artículo 1.º, ante los Alcaldes, Comandantes militares y de puestos de la Guardia Civil.

3.º La presentación á la revista, se hará constar por nota estampada en los pases que á las referidas Autoridades han de presentar los interesados.

4.º Los que, con la debida autorización se encuentren viajando ó hayan trasladado su residencia temporal, la pasarán ante cualquiera de las ya citadas autoridades del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España.

5.º Para que los individuos que se enumeran, cumplan con los preceptos de la Ley y no incurran en falta por la que pudiera aplicárseles el castigo que se determina en el artículo 316 de la referida vigente ley de Reclutamiento, se les recuerda por éstas instrucciones, la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma que se ordena.

Valladolid 13 de Octubre de 1913.—El Coronel, Juan Contreras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.864.

Canillas.

La Junta municipal de este distrito, ha acordado como primer medio para cubrir los cupos de consumos y alcoholes del ejercicio próximo de 1914, los conciertos gremiales voluntarios, en conjunto ó por separado cada ramo. En su virtud, invito por el presente á los vecinos cosecheros, fabricantes, especuladores y expendedores de las especies sujetas al impuesto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, pues transcurrido que sea dicho plazo sin que lo hayan ejecutado, se entenderá que desisten de aquellos. El cupo en conjunto y por separado el de cada ramo, se hallan en el expediente que al efecto de cubrir los cupos se sigue, el cual pueden ver en la Secretaría todos los días señalados para la petición de los encabezamientos los vecinos que lo crean conveniente.

Canillas 11 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Nicolas Martin.

Núm. 2.756.

Castromonte.

En el día 2 de los corrientes desapareció del Coto de la Santa Espina, distrito municipal de esta villa, una caballería de las señas que á continuación se expresan, de la pertenencia de Don Leopoldo Briso Montiano, de esta vecindad, las cuales son las siguientes:

Una pollina cerrada, pelocastro, bozo negro, raya de mulo, con razas en las manos.

Castromonte 8 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Joaquin Herrero Valverde.

Núm. 2.759.

Cistérniga.

Don Pedro Leal Fernandez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Cistérniga.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiseis del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 5.781'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, teniendo en cuenta las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 27 de Mayo de 1887 y 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente

indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5 781'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer previa la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto mólco sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala esta Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 358.125 kilogramos de paja y 220.000 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 5 781'25 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Mariano Herrero.—Ramon Diaz.—Leopoldo Jimenez.—Virgilio Calvo.—Mariano Orobón.—Santos Perez.—Juan Alonso.—Ignacio Perez.—Canuto de la Barrera.—Zaqueo Azcona.—Antico Alonso.—Julian de la Riva.—Vicente Gervás.—Aniceto Martinez.—Felipe Gar-

nacho.—Pedro L. Fernandez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la pre-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día veintiseis del actual, para cubrir el déficit de cinco mil setecientas ochenta y una pesetas y veinticico céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año próximo de 1914, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.	Kilogramo	358125	0'05	0'01	3581'25
Leña.	Id.	220000	0'05	0'01	2200
Total.					5781'25

La Cistérniga á 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, Ramon Diaz.—El Secretario, Pedro L. Fernandez.

Núm. 2.825.

Rueda.

Formados los pliegos de condiciones para el arrendamiento durante el año de mil novecientos catorce de los arbitrios «Puestos públicos» y «Saca», quedan expuestos á los efectos prevenidos por la vigente instruccion sobre contratacion de servicios provinciales y municipales.

Rueda 9 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Cándido Jiméno Homar.

Núm. 2.758.

Santa Eufemia.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1911 y 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del mismo por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Eufemia á 7 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Bonifacio Santos.

Núm. 2.849.

Wamba.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1914, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa á fin de que conforme á lo prevenido en el art. 263 del Reglamento vigente y dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia puedan solicitarlo juntos ó aisladamente, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin solicitar-

sente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en La Cistérniga á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Pedro L. Fernandez.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Ramon Diaz.

lo, se entenderá que renuncian á ellos.

Wamba á 10 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Emiliano Conde.

Núm. 2.850.

Wamba.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1909, se hallan de manifiesto en esta Secretaria por término de quince días, para su examen y demás efectos consiguientes.

Wamba á 10 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Emiliano Conde.

Núm. 2.851.

Wamba.

Formado el repartimiento de la cantidad que por el concepto de aprovechamiento de pastos comunales han de satisfacer los vecinos de esta villa en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren legales, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Wamba á 10 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Emiliano Conde.

Núm. 2.780.

Don Julian Lázaro, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Certifico: Que en el libro de actas y sesiones que celebra dicha Corporacion al folio cuarenta y ocho del mismo se halla la que copiada al pie de la letra dice así:

Sesion extraordinaria del 8 de Octubre de 1913.—En Villanueva de los Infantes, á ocho de Octubre de mil novecientos trece, constituidos los señores Concejales

les D. Miguel Coloma, D. Sotero Ortega, D. Pedro de la Fuente, D. Lucio Gimeno y D. Marcelino Vallejo, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde de la misma, Sr. Coloma, de su orden abierto el acto hizo presente que la convocatoria como consta en la cédula de citación tiene por objeto declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación de Concejales de conformidad a lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente. Enterados los señores concurrentes y vistos los expedientes de elecciones y libros de actas correspondientes resultan tres vacantes ordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal de Concejales o sean las de Don Pedro de la Fuente Leon, Don Sotero Ortega Aguado y Don Marcelino Vallejo García, que les corresponde cesar en el ejercicio de Concejales; y ninguna vacante extraordinario; así lo acuerdan y quedan declaradas dichas tres vacantes exponiéndose al público y dando cuenta al señor Gobernador Civil de esta provincia acto seguido a los efectos consiguientes; en prueba de lo cual firman dichos señores de que certifico. Hay un sello de este Ayuntamiento.—Miguel Coloma.—Pedro de la Fuente.—Sotero Ortega.—Lucio Gimeno.—Marcelino Vallejo.—Julian Lázaro, Secretario.

Es copia conforme con su original que obra en el libro y folio citados a que me remito. Y para que así conste y remitir al señor Gobernador Civil de esta provincia expido la presente en Villanueva de los Infantes a ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Julian Lázaro, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Miguel Coloma.

Num. 2.781.

Don Teodoro Alonso Rios, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Vega de Valdetronco.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, a fin de dar cumplimiento a la Real orden circular de 30 de Septiembre último, y visto lo prevenido en el artículo 45 y siguientes de la ley Municipal, procede declarar cuatro vacantes que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal de Concejales, correspondiendo quedar en esta renovación a los señores D. Víctor Rodríguez y D. Eudocio Cámara y salir por su antigüedad a los señores D. Ponciano Ramos, D. Amalio del Barrio y D. Melquiades Cascajo, existiendo una vacante, total cuatro.

Y para que conste y sea remitida al señor Gobernador Civil, de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Vega de Valdetronco a ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Teodosio Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Víctor Rodríguez.

Num. 2.782

Don Fernando Cobos Vazquez, Secretario interino del Ayuntamiento de la villa de Rueda.

Certifico: Que en acta de la sesión de esta fecha se encuentra el particular siguiente.

Con vista de Real orden de treinta de Septiembre último del Ministerio de la Gobernación, el Ayuntamiento procedió a declarar las vacantes que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal cumpliendo al efecto el artículo 45 de la ley Municipal vigente, fijando el número de Concejales que corresponde elegir por cada uno de los dos distritos de que este Ayuntamiento se compone en la siguiente forma:

Distrito Ayuntamiento, tres y Distrito de las Escuelas tres.

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador de la provincia, previamente visado por la Alcaldía pongo la presente en Rueda a cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—Fernando Cobos, Secretario interino.—V.º B.º, El Alcalde, Cándido Jimeno.

Num. 2.783.

Don Gaspar Nuñez Cepeda, Secretario del Ayuntamiento de San Roman de la Hornija, del que es Alcalde D. Pedro Rodríguez Lorenzo.

Certifico: Que en el libro de sesiones de las que celebra este Ayuntamiento en el año corriente existe el acta de sesión que copiada a la letra dice:

Sesión extraordinaria del día 8 de Octubre de 1913.—En San Roman de la Hornija a ocho de Octubre de mil novecientos trece, se reunieron los señores del Ayuntamiento D. Pedro Rodríguez, D. Casimiro Gago, D. Lucio Seco, D. Pedro Mozo, D. Faustino García, con el fin de celebrar sesión para dar cumplimiento a la Real orden de 30 de Septiembre último, y se acordó por el Ayuntamiento lo siguiente; que de la única sección electoral de este pueblo se provean en la próxima elección las cuatro vacantes ordinarias que corresponden elegir a la sección para la próxima renovación del año 1914. Y no habiendo más asuntos de qué tratar se dió por terminada el acta de que certifico: Sello del Ayuntamiento. Pedro Rodríguez, Casimiro Gago, Lucio Seco, Pedro Mozo, Faustino García, Gaspar Nuñez Cepeda, Secretario.

Es copia literal de su original y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia se extiende la presente en San Roman de la Hornija a ocho de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Gaspar Nuñez Cepeda.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Num. 2.784.

D. Gerardo Martínez Choya, Secretario del Ayuntamiento de Aguilar de Campos.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento

al folio 21 aparece la que copiada a la letra es de pormenor siguiente:

Sesión extraordinaria. En la villa de Aguilar de Campos a ocho de Octubre de mil novecientos trece, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco García Mañeco, se reunieron los señores Concejales don Isidro Fernandez, D. Juan M. Tomás, D. Máximo Carbajosa, D. Patricio Quintanilla, D. Eduardo Blanco, D. Venancio Simón y D. Cosme Fernandez, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para que se hallaban convocados en forma, y siendo las once de la mañana hora designada, habiendo número suficiente de Concejales para tomar acuerdo el Sr. Presidente declaró abierto el acto. Por dicho Sr. Presidente se manifestó que como expresa la convocatoria la sesión de este día tenía por objeto proceder a declarar las vacantes, tanto ordinarias como extraordinarias, que entre los señores Concejales que componen este Ayuntamiento han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, en virtud de las disposiciones generales dadas por la Superioridad y de conformidad a lo que preceptúa el artículo 45 de la vigente ley Municipal.

Enterados los señores Concejales de lo anteriormente expuesto por el Sr. Presidente se procedió a examinar las vacantes de los señores Concejales para la próxima renovación bienal, correspondiendo a los cuatro Concejales que se detallan a continuación:

D. Daniel Mayor Collantes.
D. Juan Manuel Tomás Merino.
D. Máximo Carbajosa Cuadrado.
D. Isidro Fernandez Serrano.

Y no comprendiendo otros asuntos la convocatoria se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que firman los señores que asistieron, de que yo el Secretario certifico.—Ciriaco García Mañeco.—Isidro Fernandez.—Juan M. Tomás.—Máximo Carbajosa.—Eduardo Blanco.—Patricio Quintanilla.—Venancio Simón.—Cónsul Fernandez y Gerardo Martínez, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con la original a que me refiero y para que conste y surta sus efectos para remitirla al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente visada y sellada por el señor Alcalde en Aguilar de Campos a ocho de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Gerardo Martínez.—V.º B.º, El Alcalde, Ciriaco García Mañeco.

Num. 2.785.

D. Francisco Ibañez Diez, Secretario del Ayuntamiento de Valdenebro.

Certifico: Que en el libro de sesiones de esta Corporación municipal hay al folio 45 una que celebrada el cinco del actual contiene el pormenor siguiente:

En cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre último se acordó publicar las vacantes ordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, de conformidad al artículo 45 de la vigente ley Municipal, correspondiendo cesar en el cargo los cuatro Concejales que fueron elegidos el año 1909 y son D. Hilario Villalba, don Rufino Vaquero, D. Fernando Ayala y D. Cesáreo Valencia, los mismos que serán reemplazados en sus

cargos por los cuatro que fueran proclamados en su día.

Es copia testimoniada del original a que me remito.

Valdenebro 7 de Octubre de 1913.—Francisco Ibañez.—V.º B.º El Alcalde, Fernando Ayala.

Num. 2.786.

D. Ignacio Barazón Ramírez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cabrerros del Monte.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones de dicha Corporación al folio dieciocho se halla el acta que literalmente copiada dice así:

Extraordinaria.—En la villa de Cabrerros del Monte a siete de Octubre de mil novecientos trece, reunido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gabriel del Campo Revuelta, por mí el Secretario se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.—Acto seguido la Corporación, en vista de lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, inserta en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia correspondiente al día tres del actual y el artículo 45 de la vigente ley Municipal, procedió a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hay de ser sometidas a la próxima renovación bienal y resultando que solo hay que renovar tres vacantes de elección ordinaria de la única sección de esta villa y que ocupan los Concejales D. Gabriel del Campo Revuelta, D. Anselmo Gonzalez Aguado y D. Eustasio Martín Gonzalez, proclamados como tales Concejales por el artículo 29 de la vigente ley Electoral en cinco de Diciembre de mil novecientos nueve, acordando se remita certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil y se anuncie al público en los sitios de costumbre en cumplimiento de lo que ordena dicha Real orden de treinta de Septiembre.

Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión firmando la presente después de leída y hallada conforme todos los señores Concejales de que yo el Secretario certifico: El Alcalde, Gabriel del Campo.—José Gutiérrez.—Evdodio Gutierrez.—Eustasio Martín.—Anselmo Gonzalez.—Felicitimo Cabezas.—Ignacio Barazón, Secretario.

Así resulta del acta original a la que en caso necesario me remito. Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Cabrerros del Monte a siete de Octubre de mil novecientos trece.—Ignacio Barazón.—V.º B.º El Alcalde, Gabriel del Campo.

Num. 2.787.

D. Constantino Pérez Santos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villaesper.

Certifico: Que reconocido el libro de actas que lleva este Ayuntamiento de sus acuerdos en el año actual se encuentra al folio diez la que copiada literalmente dice así:

Sesión extraordinaria.—En la villa de Villaesper a ocho de Octubre de mil novecientos trece, reunidos en la Casa Consistorial los señores que la suscriben, individuos del Ayuntamiento, según previa con

vocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Constantino Perez el que declaró abierta la sesión y aprobada la anterior, que fué por unanimidad, dijo: Que la de este día tenía por objeto dar cumplimiento á la Real orden circular inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia con fecha tres del corriente mes, la cual leída que fué por el Secretario de la Corporación. Enterados de ella todos los señores Concejales asistentes se procedió á examinar los antecedentes que sobre elecciones municipales de años anteriores obran en el archivo de la Secretaría de este Ayuntamiento dando por resultado ser tres las vacantes, todas ordinarias, las que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal cuyos nombres de los Concejales son: D. Pedro Alonso Cordero, D. Alejandro Paniagua y D. Pedro Mendez Sarabia, estando compuesto este Ayuntamiento de seis Concejales.

Y no siendo más las vacantes que las expresadas, dáse por terminado el acto, acordando la Corporación se remita copia literal certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de esta provincia y leída que les fué la firma todos los señores asistentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Constantino Perez.—Eladio Alvarez.—Pedro Alonso.—Anselmo Martin.—Alejandro Paniagua.—Pedro Mendez.—Mariano Diez, Secretario.

Y en cumplimiento de la referida circular y del artículo 45 de la ley Municipal expido la presente que concuerda bien y fielmente con su original á que me remito y la firmo en Villalbar á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Constantino Perez.

Núm. 2.788.

Don Nazario Santos Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Villalba del Alcor.

Certifico: Que este Ayuntamiento acordó en la sesión del día de hoy celebrada en segunda convocatoria, que en este Municipio en la próxima renovación de Ayuntamientos, existen y se cubrirán cuatro vacantes ordinarias de Concejales ó sean los que son más antiguos por proceder de la elección que se verificó en Noviembre de 1909.

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil expido la presente que firmo en Villalba del Alcor á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Nazario Santos.—V.º B.º, El Alcalde, Acisclo Mucientes.

Núm. 2.789.

Don Lázaro Anibarro y Merino, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ceinos de Campos.

Certifico: Que examinados los datos que obran en esta Secretaría de mi cargo y acuerdo del Ayuntamiento del día de hoy, las vacantes ordinarias que se han de renovar en las próximas elecciones para Concejales en el único Colegio electoral de la misma «Escuela de niños», que terminan el 31 de Diciembre del

año actual, en sus cargos son las siguientes:

D. Jacinto Ortiz Perez.

» Augurio Vielba Pardo.

» Modesto Rodriguez Rodriguez.

» Bernardino Rodriguez Ramos.

Para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y el sello de esta Alcaldía en Ceinos de Campos á 7 de Octubre de 1913 —P. S. M., Lázaro Anibarro, Secretario—V.º B.º, El Alcalde, Jacinto Ortiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.867.

Don Pedro Ajo Velasco, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que luego se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veinticuatro de Abril de mil novecientos trece.—El señor D. Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos á instancia de don Gregorio Muñoz Martin, representado por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, y defendido por el Doctor D. Mauro Miguel Romero, contra D. Próculo Herrero Ibarluzea, vecino de Cívico de la Torre, y mediante su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de mil veinticinco pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor Don Gregorio Muñoz Martin, de la cantidad de mil veinticinco pesetas de principal é intereses de cinco por ciento anual, desde diez y seis de Octubre de mil novecientos doce, al pago de todo lo que condeno al demandado Don Próculo Herrero Ibarluzea, á quien además impongo el pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia, y mediante la rebeldía de dicho demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á trece de Octubre de mil novecientos trece.—P. D., Atanasio Diez.

Juzgados municipales.

Núm. 2.815.

VILLABANEZ.

Don Fidel Recio Gonzalez, Juez municipal de bienes anteriores de esta villa de Villabañez.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día cuatro de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en los Estrados del Juzgado municipal, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que luego se dirán, las que se venden para con su importe satisfacer á D. Ildefonso Recio Montes, de esta vecindad, cuatrocientas seis pesetas sesenta y cinco céntimos, que le adenda D. Julian Recio Montes, vecino de la misma, suscitadas en juicio verbal civil, y resuelta en juicio de tercería de dominio.

No se han presentado títulos de propiedad de las referidas fincas, previniéndose que los licitadores no tendrán derecho á exigir ningún otro por carecer de documento inscrito.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Para tomar parte en dicha subasta depositarán los licitadores en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de las fincas objeto del remate.

Dado en Villabañez á diez de Octubre de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Fidel Recio Gonzalez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Celestino Ortega.

Bienes objeto de la subasta.

1.ª Una tierra al pago de Valdelavino, de una obrada, de segunda calidad, equivalentes á cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda Oriente D. Francisco Cuevas, Mediodía camino del pago, Poniente Marqués de la Camarasa y Norte senda del pago, tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al Majuelo tinto, de tres cuartas, de tercera calidad, equivalentes á treinta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas, linda Oriente Antonio Recio, Mediodía Rosa Urquiza, Poniente Alejandro Pelayo, y Norte Vicente Recio, tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra á la Guindalera, de obrada y media, equivalente á sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas, de tercera calidad, linda Oriente Lucas Fernandez, Mediodía camino, Poniente Baldomero Gil, y Norte Ambrosio Recio, tasada en cincuenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra á la Guindalera, de dos obradas, de segunda calidad, equivalente á noventa y tres áreas, diez y seis centiáreas, linda Oriente D. Francisco Cuevas, Mediodía Marciana Recio, Poniente Alejandro Pelayo, y

Norte Santos Recio, tasada en cien pesetas.

5.ª Otra tierra á Carratijera, de cuatro obradas, equivalentes á una hectárea, ochenta y seis áreas y treinta y dos centiáreas, de tercera calidad, linda Oriente cañada, Mediodía cerrales, Poniente Guillermo Recio, y Norte el Monte, tasada en cien pesetas.

6.ª Una viña á los Arados, de una aranzada, de tercera calidad, linda Oriente senda, Mediodía Victoriano Martin, Poniente Emiliano del Castillo, y Norte Jacinto Montes, tasada en setenta y cinco pesetas.

7.ª Una tierra á la Guindalera, de dos obradas, equivalentes á noventa y tres áreas, diez y seis centiáreas, de segunda calidad, linda Oriente camino, Mediodía Petra Recio, Poniente Sergio de la Fuente, y Norte Eusebio Gil, tasada en ciento cinco pesetas.

8.ª Otra tierra á San Llorente, de cuatro obradas, equivalentes á una hectárea, ochenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas, de tercera calidad, linda Oriente Ildefonso Recio, Mediodía el Monte, Poniente Alejandro Pelayo, y Norte raya de Castronuevo, tasada en cien pesetas.

9.ª Otra tierra á la Vega, de cinco cuartas, equivalentes á cincuenta y ocho áreas, veinte centiáreas, de segunda calidad, linda Oriente Julian Recio, Mediodía camino, Poniente Honorato Sanz y Norte Ambrosio Recio, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

10.ª Otra tierra á San Llorente, de cuatro obradas, equivalentes á una hectárea, ochenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas, de tercera calidad, linda Oriente herederos de Ambrosio Recio, Mediodía el Monte, Poniente Julian Recio, y Norte cerrales de Valdehornos, tasada en cien pesetas.

11.ª Otra tierra á la Guindalera, de tres cuartas, equivalentes á treinta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas, de tercera calidad, linda Oriente y Mediodía Alejandro Pelayo, Poniente viñas, y Norte Guillermo Recio, tasada en cuarenta pesetas.

Villabañez fecha ut supra.—El Secretario habilitado, Celestino Ortega.—V.º B.º, El Juez municipal, Fidel Recio.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

CARBONEO.

El día 2 del próximo Noviembre y hora de las doce, se celebrará en la casa principal del Coto de San Quirce, sito en término de Los Ausines (Burgos), la subasta para corta de leñas de encina de dos de sus cuarteles, cuyas condiciones pueden examinarse en la casa de D. Tomás Cantero, vecino de dicho pueblo.